

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

**ARTICULO DE OFICIO.**  
Por el presente cito, llamo y emplazo a todos para que en el presente término de treinta días comparezcan en este Juzgado a prestar la correspondiente fianza a la Real familia de S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, para que continúen en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

### ORDEN PÚBLICO

**Circular número 550.**  
Los Sres. Alcaldes de esta provincia guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán a averiguar el paradero de un sujeto, cuyas señas se expresan a continuación, que en la noche del 10 del actual, robó el copon de plata que había en el sagrario de la Iglesia de Gujosa, partido de Sigüenza; y en el caso de ser habido, procederán a su prisión ocupándole cuantos efectos lleve consigo y remitiendo uno y otros con la debida seguridad a disposición del Juzgado de dicho partido que los reclama, sin perjuicio de participar á este Gobierno de provincia el haberlo así verificado. Zaragoza 19 de Diciembre de 1862. —Ignacio Mendez de Vigo.

**Señas del sujeto que se cita.**  
Estatura como 5 pies, un poco vizo, barba negra y rasurado, vestido de marsellé con ramos en las mangas y espalda, chaleco de cuadros, faja morada, pantalón de pana negra, labrada, medias azules con soletas negras y alpargatas con hiladillos azules y á la cabeza una gorra negra de pieles. Lleva capa negra y una alforja blanca con rayas y tapa.

**Circular número 558.**  
La noche del 19 al 20 de Noviembre último fueron robadas en las iglesias de Montuenga y de su anejo Aguilar, las alhajas que se expresan a continuación, sobre cuyo atentado entiende el Juez de primera instancia del partido de Medinaceli; y á su excitación he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procuren inquirir el paradero de dichos efectos, si han sido vendidos, por quien y á que personas, remitiéndolos, si fueren habidos con los sujetos en cuyo poder se hallaren, á disposición del Juzgado que anteriormente se indica, y dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 19 de Diciembre de 1862. —Ignacio Mendez de Vigo.

**Alhajas robadas de la Iglesia de Montuenga.**

Un copon de plata que pesaba

once onzas, un cáliz con patena del mismo metal de 24 onzas, unas crismas también de plata 15 onzas, unas vinageras, platillo y campanilla de plaqué, una naveta también de plaqué.

**Alhajas robadas de la Iglesia de Aguilar de Montuenga.**

Un copon de peso de 8 onzas, una cajita para el viático de 2 onzas, un cáliz con patena 20 onzas, una custodia 36 onzas, unas crismas 4 onzas, todas de plata.

### Circular número 557.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Feliciano Saenz Yagüe, natural y vecino de Utiel; y en el caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Medinaceli que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 19 de Diciembre de 1862. —Ignacio Mendez de Vigo.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo tener principio el día

1.º de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de toreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiran á ser admitidos.

- 1.º Haber cumplido 21 años y no pasar de 30.
- 2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los toreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párrocos del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas ordenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los

individuos que hubieren servido en la marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del día 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento, desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, según el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.  
—El Director general, Tomas de Ibarrola.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 10 del actual dice á esta Dependencia lo siguiente:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 4.º del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. señor.—Enterada la Reina (q. D. g.) del espediente de la subasta ordinaria para la recaudacion de las contribuciones directas de la provincia de Zaragoza, celebrada el 30 de Setiembre último, y mediante haberse llenado en él todas las formalidades de instruccion, se ha servido aprobar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio la adjudicacion interina hecha por la Junta de remate en favor de los licitadores siguientes: De D. Mariano Ejarque, D. Marco Antonio Galindo y D. Luis Herrero, para los distritos municipales de Ateca, Alconchel, Alhama, Aniñon, Ariza, Buberca, Cabola-fuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejon de las Armas, Cervera de Aniñon, Cetina, Cimballa, Contamina, Godojos, Ildes, Jaraba, La Vilueña, Monreal de Ariza, Mon-terde, Moros, Nuévalos, Sisamon, Torrehermosa, Torrijo, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra, del partido de Ateca; Azuara, Fuendetodos, Lécera, Letux, Tosos y Villanueva del Huerva, del partido de Belchite; Borja, Agon, Ain-

zon y Huechaseca, Alberite, Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Bulbueite, Bureta, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Luceni, Magallon, Mallen, Novillas, Pozuelo y Tabuena del partido de Borja, Calatayud y agregados, Alarba, Arándiga, Paracuellos de Jiloca, Belmonte, Brea, Castejon de Alarba, Embid de la Ribera, Inogés, Maluenda, Morata de Jiloca, Mores, Munébrega, Olves, Orera, Paracuellos de la Ribera, Santa Cruz de Toved y Aldehuela, Savinan, Sediles, Sestrica, Terrer, Torralba de Ribota, Toved, Velilla de Jiloca, Villalva, Viver de la Sierra y Viver de Vicort, del partido de Calatayud; Caspe, Cinco-Olivas, Escatron y Sástago, del partido de Caspe; Daroca, Abanto, Acered, Aguaron, Aladren, Aldehuela de Liestos, Anento, Atza, Badules, Valconchan, Cariñena, Cerveruela, Cosuenda, Cubel, Encinacorba, Fuentes de Jiloca, Langa, Lechon, Mainar, Manchones, Mara, Monton, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Paniza, Pardos, Retaseon, Romanos, Ruesca, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Valdehorna, Villadoz y Villarroya del Campo, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal, del partido de Daroca; Egea de los Caballeros, Asin, Biota, Erla y agregados, Ores, Piedratayada y Marracos, Layana, Luna y agregados, Pradilla, Rivas, Remolinos y Tauste, del partido de Egea de los Caballeros; Alagon, Alcalá de Ebro, Alfamen, Alpartir, Almonacid de la Sierra, Bárboles y Oitara, Bardallur, Botorríta, Cabañas, Calatorao, Chodes y Villanueva de Jalon, Epila, Figueruelas, Grisen, La Muela, Longares, Lucena y Berbedel, Lumpiaque, Mezalocha y Ailes, Mozota, Muel, Morata de Jalon, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalon, Pleittas, Riela, Rueda de Jalon, Salillas y Urrea de Jalon, del partido de La Almunia; Pina, Alborge, Alforque, Fuentes de Ebro, Gelsa, Lazaida, Mediana, Nuez, Osera y Aguilar de Ebro, Quinto, Roden, Velilla de Ebro y Villafranca de Ebro, del partido de Pina; Sos, Castiliscar, Luesia, Malpica, Sádaba y Uncastillo, del partido de Sos; Tarazona y Novallas, del partido de Tarazona, Zaragoza, Alfajarin, Alcocea, Cadrete, Cuarte, El Burgo, Juslibol, Lajoyosa y Marlofa, Las Casetas, Lecuena, Maria, Monzalbarba, Pastriz, Peñafior, Perdignera, Puebla de Alánden, San Mateo, Sobradiel, Torres de Berrellen, Torrecilla de Valmadrid, Utebo, Villamayor, Villanueva de Gállego y Zuera, del partido de Zaragoza; con los premios de tres reales por ciento en la contribucion territorial y tres reales y ochenta y nueve céntimos por ciento en la industrial; y de D. Pascual Pellicer para los de Fayon y

Nonaspe, del partido de Caspe: La Almolda y Bujaraloz, del de Pina; y La Almunia, cabeza del partido de su mismo nombre, con los dos reales y noventa y ocho céntimos por ciento en la primera y tres reales y ochenta y siete céntimos por ciento en la segunda; entendiéndose ambos contratos por el plazo del primer semestre de 1863 y los tres años económicos siguientes que terminarán en fin de Junio de 1866 y bajo las demas condiciones de la subasta.—Al propio tiempo S. M. enterada de la instancia promovida por D. Leoncio Val y D. Tomas Lorente y Sarsa, licitadores en la propia subasta, solicitando la anulacion de la misma por haber presentado los adjudicatarios Ejarque y compañía, tres cartas de pago de previo depósito en vez de una sola, para garantir su proposicion, y considerando que en la Instruccion vigente del ramo no se establece precepto alguno que se oponga al modo con que los rematantes hicieron y garantizaron colectivamente su proposicion, se ha servido de conformidad con los insinuados pareceres de la Direccion y Asesoría, desestimar la referida instancia. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines, con encargo de que los contratos se formalicen dentro del plazo improrogable de dos meses, como previene el art. 13 de la Instruccion de 20 de Agosto de 1859, dando cuenta luego que este termine de lo que resulte.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los enunciados municipios y con el fin de que estos consideren á los indicados recaudadores como tales. Zaragoza 16 de Diciembre de 1862. Nemesio de Pombo.

**Capitania general de Aragon.**

D. Pedro Mayols que residia en Huesca en el mes de Mayo de 1861, se presentará en esta Capitania general á recoger un documento que le pertenece é interesa. Zaragoza 17 de Diciembre de 1862.—El Coronel Jefe de E. M., P. I., el Comandante Capitan de E. M., Gil Arévalo.

La plaza de Médico titular del valle de Ansó, que lo componen la villa de este nombre y el pueblo de Fago, está vacante por dimision y traslacion á otro punto del profesor que la desempeñaba. Consiste su dotacion, incluso lo que debe percibir por la asistencia de las clases pobres, en la cantidad de 9000 rs. vn., que por tercios vendidos le será satisfecha por el Ayuntamiento. Los Sres. Médicos que quieran obtener dicha plaza, dirijan su solicitud á la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, hasta el día 20 de Enero próximo viniente, en cuyo día se hará la eleccion.

3

D. Victor de Vera, auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Ipas, vecina de Urdués, para que en el preciso término de treinta días, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 16 de Diciembre de 1862.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen.

**GOBIERNO**

Los partidos de Médico y cirujano del pueblo de Cosuenda (en el campo de Cariñena) se hallan vacantes por renuncia del primero y fallecimiento del segundo: Las dotaciones son 7000 rs. al Médico y 6000 rs. anuales al Cirujano, sin obligacion de desempeñar la barberia, pagadas ambas trimestralmente por el depositario de la junta nombrada por el vecindario, para contratar y pagar á los profesores de la ciencia de curar. Los que deseen obtener dichas plazas, dirijan sus solicitudes hasta el 15 de Enero próximo viniente, con sobre á D. Juan Marco vecino de dicho pueblo de Cosuenda.

**IMPRENTA**

de Antonio Gallifa,